



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Martes 26 de Mayo de 2026

Año CVII

Edición No. 42 Alcance III

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 523 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO, INVERSIÓN Y DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 487..... 3

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 533 POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL CIUDADANO DOMICIANO JIMÉNEZ PATRÓN, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OLINALÁ, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES EN EL ÁREA DOCENTE Y EDILICIA..... 19

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 523 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO, INVERSIÓN Y DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 487.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 14 de abril del 2026, las Diputadas y a los Diputados Integrantes de las Comisiones Unidas de Atención a las Personas con Discapacidad y de Desarrollo Económico y Trabajo, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 78 de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero Número 487, en los siguientes términos:

"METODOLOGÍA DE TRABAJO

Las Comisiones Unidas de Atención a las Personas con Discapacidad y de Desarrollo Económico y Trabajo, realizaron el análisis de la Iniciativa de reforma y adición, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I.- ANTECEDENTES: Apartado en el que se describe el procedimiento legislativo iniciado a partir de la fecha en que la iniciativa fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como su posterior turno para análisis y dictaminación correspondiente.

II.- OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA: Apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la iniciativa presentada, en particular los motivos en los que el promovente funda y motiva su propuesta.

III.- CONSIDERACIONES: Apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas valoran los motivos y los términos comprendidos en la Iniciativa, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

IV.- CONCLUSIONES: En este apartado, se sintetizan los hallazgos y el análisis realizado a lo largo del presente dictamen. En esta parte, se busca ofrecer una visión clara y concisa de los resultados obtenidos, así como de las implicaciones de estos en el contexto específico que se está evaluando.

V.- TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO: Apartado en el que se desglosa el Proyecto de Dictamen que nos ocupa, con las modificaciones realizadas por estas Comisiones Dictaminadoras, así como el régimen transitorio de la misma.

I.- ANTECEDENTES.

1.- En sesión ordinaria de 19 de Noviembre del 2024, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto por la que se adicionan los artículos 65 Bis y 65 Ter a la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero y se reforma la fracción VIII del Artículo 78 de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero Número 487, suscrita por el Diputado Arturo Álvarez Angli.

2.- En la misma sesión, el Presidente de la Mesa Directiva ordenó turnar la iniciativa a las Comisiones Unidas de Desarrollo Económico y Trabajo, y de Atención a las Personas con Discapacidad para los efectos procedentes.

3.- Dando cumplimiento a esto, siendo las 10:42 hrs del 25 de noviembre del año en curso, fue recepcionado en la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, el oficio número LXIV/1ER/SSP/DPL/0255/2024, suscrito por el Mtro. José Enrique Solis Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, mediante el cual remitió el turno correspondiente. La Presidencia de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, remitió mediante oficio a cada integrante de esta con fecha 25 de Noviembre de 2024, una copia simple del oficio turnado y anexo la iniciativa en comento para su conocimiento y efectos correspondientes.

4.- Siendo las 12:15 del 26 de noviembre de 2024, fue recepcionado en la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, el oficio número LXIV/1ER/SSP/DPL/0256/2024, suscrito por el Mtro. José Enrique Solis Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, mediante el cual remitió el turno correspondiente. La Presidencia de la Comisión, remitió mediante oficio a cada integrante de esta con fecha 27 de Noviembre de 2024, una copia simple del oficio turnado y anexo la iniciativa en comento para su conocimiento y efectos correspondientes.

5.- Atendiendo la iniciativa que nos ocupa y toda vez que se determinó que la coordinación para la atención de la presente iniciativa estaría presidida por la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, esta Comisión solicitó a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, el impacto presupuestario de la presente, por lo que, esa dependencia a cargo de su titular el **C.P.C. Raymundo Segura Estrada**, dio cumplimiento mediante el oficio número **SFA/SE/DGPSC/DG/952/2024**, de

fecha 4 de diciembre de 2024, mediante el cual informó que: “Con fundamento en la fracción VIII del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la C. Gobernadora deberá presentar al H. Congreso del Estado, en la primera quincena de octubre de cada año, las iniciativas de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal siguiente. Es así que el día 15 de octubre del presente año, se dio cumplimiento con la obligación constitucional por parte de la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, por lo que cualquier modificación o adición a las propuestas de las leyes referidas queda fuera de nuestra competencia.

Hago mención de lo anterior, con el propósito de enfatizar que de acuerdo con los plazos oficiales instituidos y cumpliendo también con los procedimientos administrativos y normativos que la Ley establece, **no es posible atender su requerimiento, no obstante que de la aprobación o no del Decreto en comento, las acciones y porcentajes contempladas en la iniciativa no tienen impacto que afecten las finanzas estatales.**”

En Sesión celebrada el 05 de febrero de 2026, las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Atención a las Personas con Discapacidad y de Desarrollo Económico y Trabajo, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II.- OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.

Tras realizar el análisis de esta iniciativa en comento, los integrantes de estas comisiones dictaminadoras constatamos que de acuerdo con la exposición de motivos con la que sustenta la misma es la siguiente:

“...De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud (OPS), las personas con discapacidad son aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás¹.

Las personas con discapacidad son uno de los sectores sociales que más barreras y dificultades enfrentan para acceder a derechos básicos como la educación y el empleo en América Latina. Una muestra de lo anterior es que 3 de cada 4 personas con discapacidad en la región se encuentran desempleadas².

En marzo de 2022, el Comité de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad hizo públicas sus observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados de México relativos a la implementación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

¹Organización Panamericana de la Salud, disponible en: <https://www.paho.org/es/temas/discapacidad>

² ¿Véase, “Por qué existimos?”, Inclúyeme.com. Disponible en: <https://www.incluyeme.com/central-de-recursos/>

Dentro de las recomendaciones hechas al Estado mexicano, destaca el de “Adoptar medidas eficaces para fomentar el empleo de las personas con discapacidad, en particular las mujeres con discapacidad y las personas con discapacidad intelectual y psicosocial, en los sectores público y privado, para garantizar la no discriminación en el empleo y asegurar que el mercado laboral abierto sea inclusivo y accesible;”³

Para comprender plenamente la importancia de esta iniciativa, es necesario conocer la situación actual en que viven las personas con discapacidad. Las cifras hablan por sí solas.

En nuestra entidad, según el Censo de Población y Vivienda 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del total de población (3,540,685 habitantes), 6.0 % (es decir 213 mil 615 personas tienen discapacidad, de las cuales un 47.3% son hombres y un 52.7% son mujeres)⁴.

De acuerdo con estos datos, en Guerrero la población con algún tipo de limitación física, con algún problema o condición mental o con limitación en la actividad cotidiana, está integrada por un total de 669 mil 526 habitantes, que corresponde al 18.9% de la población total, se compone por 311 mil 224 hombres y 358 mil 302 mujeres.

Un elemento importante a considerar, es la pobreza en que viven las personas con discapacidad en nuestro Estado, ya que el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), reportó que en el año 2020 el 62.1% de personas con discapacidad vivían en condiciones de pobreza⁵.

La Convención de los Derechos de las Personas Con Discapacidad, en su artículo 27 establece que las personas con discapacidad tienen derecho a trabajar en igualdad de condiciones que los demás. También, establece como obligaciones específicas para los Estados, “promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas, así como emplear a personas con discapacidad en el sector público”.

Nuestra Constitución Política Federal, en el artículo 1º, párrafo quinto dispone que: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

³ Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados de México, disponible en: <https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2022/10/G2232296.pdf>

⁴ Contexto del Estado de Guerrero, SEPLADER 2022-2027, disponible en: <https://seed.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2024/01/Contexto-del-Estado-de-Guerrero-GOB-2022-2027.pdf>

⁵ Informe de Pobreza y Evaluación 2022 en Guerrero, CONEVAL disponible en: https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes_pobreza_evaluacion_2022/Guerrero.pdf

Los artículos 5° y 123 constitucionales, reconocen a las personas el derecho a un trabajo digno y socialmente útil.

En consecuencia, el Estado a través de sus autoridades tiene la obligación de generar oportunidades laborales, para que las personas que viven con alguna condición de discapacidad puedan acceder en condiciones de igualdad frente al resto de los demás y se puedan desempeñar de manera libre en alguno de los Órganos de la Administración Pública, Gobiernos Municipales, las empresas, industrias y comercios.

Es importante mencionar que, bajo el principio de interdependencia bajo el que se rigen los derechos humanos, garantizar los derechos laborales de las personas con discapacidad, permitirá de manera automática el acceso a otro tipo de derechos, como lo son: el libre desarrollo de la personalidad, derecho a la seguridad social, derecho a la propiedad y a un nivel de vida adecuada, entre otros.

En nuestro País contamos con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, expedida en 2011, la cual establece lo relativo al Trabajo y al empleo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y equidad, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral.

En los últimos años se han instaurado diversos beneficios para estimular a las empresas a contratar personas con discapacidad como los que se señalan a continuación:

- En 2003, a fin de fomentar el empleo de las personas con discapacidad, el Ejecutivo Federal propuso otorgar un incentivo que permitiera a los patrones **deducir el 20 por ciento del salario que recibiera el trabajador con discapacidad que contratara**⁶.
- En 2014, se otorgó la posibilidad de **deducir un monto equivalente al 100 por ciento del Impuesto sobre la Renta (ISR) retenido y enterado de los trabajadores** con discapacidad, siempre y cuando el patrón estuviera cumpliendo las obligaciones contenidas en la Ley del Seguro Social y obtuviera del Instituto Mexicano del Seguro Social el certificado de discapacidad del trabajador⁷.
- De acuerdo a la redacción actual del artículo 186 del Impuesto Sobre la Renta (el cual fue reformado en diciembre de 2019), las empresas que empleen personas con discapacidad pueden obtener un estímulo fiscal consistente en el equivalente al 25 por ciento del salario efectivamente pagado a las personas con discapacidad contratadas, siempre que cumplan con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley del Seguro Social (párrafo segundo del artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta).

⁶ Véase, "Estímulos y beneficios para empresas que contraten personas con discapacidad", Gobierno de la República, México, sin fecha. Disponible en: <http://setracoahuila.gob.mx/descargar/EstimulosyBeneficios.pdf>

⁷ Ibidem.

Actualmente, la Ciudad de México y Tamaulipas han implementado reformas en sus ordenamientos jurídicos a fin de potenciar la inclusión laboral de las personas con discapacidad:

Para el primer caso, se aplican descuentos que van del 20 al 30 por ciento sobre el pago de la tasa del 3 por ciento del Impuesto sobre Nóminas al patrón que demuestre tener en su plantilla laboral cuando menos a 20 por ciento de trabajadores con discapacidad, adultos mayores o madres solteras.

Además, Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, establece como obligación de las autoridades de la Administración Pública de la Ciudad de México destinar el **cinco por ciento** de las plazas y vacantes a personas con discapacidad.

En el caso de Tamaulipas, se estima en 25 por ciento de subsidio al Impuesto sobre Nóminas cuando las empresas ocupan 10 por ciento o más de su planta de trabajadores con personas jóvenes, mayores o con capacidades diferentes y de 50 por ciento cuando ocupen 20 por ciento o más.

La Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, establece como obligación de las autoridades de la Administración Pública, del Poder Legislativo, del Poder Judicial y de los Gobiernos Municipales de Tamaulipas, designar al menos el **tres por ciento** de su base laboral a la contratación de personas con discapacidad; así como otorgar estímulos fiscales.

En ambos casos se establece que por ningún motivo se podrá pagar menos sueldo a un trabajador con discapacidad que el destinado a una persona sin discapacidad, por la realización del mismo trabajo.

El artículo 65 de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, establece que el Consejo Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad, en coordinación con la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social, realizará entre otras, las siguientes acciones:

Promover el establecimiento de políticas, en materia de trabajo encaminadas a la integración laboral de las personas con discapacidad, incluyendo la elaboración de un padrón de habilidades y competencias laborales para facilitar el acceso al empleo formal.

Realizar acciones específicas orientadas a la incorporación de personas con discapacidad a las fuentes ordinarias de trabajo, para personas que pudieran encontrarse en alguna condición latente de discriminación adicional conforme a la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar la discriminación calificada por el Consejo Estatal para Prevenir la Discriminación.

Promover la incorporación de las personas con discapacidad en igualdad de circunstancias, conocimiento y experiencia, en las instancias de la administración pública estatal y municipal, hasta alcanzar por lo menos el **8%** de la planta laboral.

Gestionar el otorgamiento de incentivos fiscales y subsidios a las personas físicas o morales, que contraten personas con discapacidad, **considerando beneficios fiscales adicionales a los contribuyentes que contraten a personas con discapacidad que cuenten además con una condición de discriminación latente.**

(Lo resaltado en negritas es propio del cuerpo normativo).

Del análisis de las cifras presentadas, podemos advertir que las acciones puestas en marcha, hasta ahora no han sido efectivas para garantizar la inclusión laboral de todas las personas con discapacidad. Además, es importante destacar la marcada brecha salarial de las personas con discapacidad frente a las personas sin discapacidad, así como las barreras que se presentan por la falta de acondicionamiento de los centros de trabajo, para que se adapten a sus necesidades.

Es por ello, que consideramos necesario proponer un par de adiciones a la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, a fin de establecer como una obligación específica para las autoridades de la Administración Pública del Estado y sus municipios, destinar el 8% de las plazas de creación reciente y de las vacantes, a la contratación de personas con discapacidad, eliminar todo tipo de barreras que les impidan libremente desempeñar sus actividades, implementar programas de capacitación y de sensibilización a personas con discapacidad, y establecer que bajo ningún motivo se pague menos sueldo a un trabajador con discapacidad que el destinado a una persona sin discapacidad, por la realización del mismo trabajo.

Con el propósito de hacer que más empresas nuevas o ampliadas sean más incluyentes y no discriminatorias, se propone una reforma a la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero Número 487, para incrementar en un 50% el estímulo adicional en el pago sobre remuneraciones, en favor de empresas que contraten dentro de su plantilla laboral al 20% de personas con discapacidad.

Para una mejor comprensión de las reformas aquí planteadas, se presenta a continuación el cuadro comparativo entre el texto legal vigente y las modificaciones propuestas.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO.	
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 65 BIS. - Es obligación de todas las autoridades de la Administración Pública y de los Gobiernos Municipales del Estado de Guerrero, destinar el 8% de las plazas de creación reciente y de las vacantes, a la contratación de personas con discapacidad.

<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 65 TER. - Los Órganos de la Administración Pública, los Gobiernos Municipales del Estado de Guerrero, así como las personas físicas y morales que contraten a personas con discapacidad deberán de:</p> <p>I. Acondicionar físicamente los lugares de trabajo a fin de garantizar el libre tránsito y seguridad de los trabajadores con discapacidad;</p> <p>II. Adquirir y proporcionar los materiales y ayudas técnicas que requieran los trabajadores con discapacidad para la realización de sus actividades;</p> <p>III. Ofrecer periódicamente, programas de capacitación a personas con discapacidad; y</p> <p>IV. Ofrecer programas de sensibilización a las personas trabajadoras, respecto de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, así como del respeto debido a los mismos, auxiliados en todo momento por el Consejo Estatal.</p> <p>Por ningún motivo se podrá pagar menos sueldo a un trabajador con discapacidad que el destinado a una persona sin discapacidad, por la realización del mismo trabajo.</p>
-------------------------------	--

TEXTOS VIGENTES.	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.
<p>LEY DE FOMENTO ECONÓMICO, INVERSIÓN Y DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 487.</p>	
<p>ARTÍCULO 78. - Para los estímulos fiscales que se otorguen a los inversionistas, se establecen los siguientes esquemas de reducción del pago de impuestos y derechos:</p> <p>I.- a VII.- (...)</p> <p>VIII.- Del 5% adicional en el pago sobre remuneraciones al trabajo personal, para aquellas empresas nuevas o ampliadas que contraten dentro de su plantilla laboral un 5% de personas con discapacidad;</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 78. - Para los estímulos fiscales que se otorguen a los inversionistas, se establecen los siguientes esquemas de reducción del pago de impuestos y derechos:</p> <p>I.- a VII.- (...)</p> <p>VIII.- Del 50% adicional en el pago sobre remuneraciones al trabajo personal, para aquellas empresas nuevas o ampliadas que contraten dentro de su plantilla laboral un 20% de personas con discapacidad;</p> <p>(...)</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 65 BIS Y 65 TER A LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO, INVERSIÓN Y DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 487.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan los artículos 65 BIS y 65 TER a la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 65 BIS. - Es obligación de todas las autoridades de la Administración Pública y de los Gobiernos Municipales del estado de Guerrero, destinar el **8%** de las plazas de creación reciente y de las vacantes, a la contratación de personas con discapacidad.

ARTÍCULO 65 TER. - Los Órganos de la Administración Pública, los Gobiernos Municipales del estado de Guerrero, así como las personas físicas y morales que contraten a personas con discapacidad deberán de:

- I. Acondicionar físicamente los lugares de trabajo a fin garantizar el libre tránsito y seguridad de los trabajadores con discapacidad;
- II. Adquirir y proporcionar los materiales y ayudas técnicas que requieran los trabajadores con discapacidad para la realización de sus actividades;
- III. Ofrecer periódicamente, programas de capacitación a personas con discapacidad;
y
- IV. Ofrecer programas de sensibilización a las personas trabajadoras, respecto de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, así como del respeto debido a los mismos, auxiliados en todo momento por el Consejo Estatal.

Por ningún motivo se podrá pagar menos sueldo a un trabajador con discapacidad que el destinado a una persona sin discapacidad, por realización del mismo trabajo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción VIII del artículo 78 de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero Número 487, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 78. - Para los estímulos fiscales que se otorguen a los inversionistas, se establecen los siguientes esquemas de reducción del pago de impuestos y derechos:
I.- a VII.- (...)

VIII.- Del 50% adicional en el pago sobre remuneraciones al trabajo personal, para aquellas empresas nuevas o ampliadas que contraten dentro de su plantilla laboral un 20% de personas con discapacidad;

(...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del Congreso del Estado.”

Hecho lo anterior, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Atención a las Personas con Discapacidad y de Desarrollo Económico y Trabajo, emitieron las siguientes:

III.- CONSIDERACIONES

PRIMERA: El Honorable Congreso del Estado de Guerrero, es competente de conformidad a lo establecido en el Artículo 256 Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, y con plena facultad para conocer, discutir y aprobar el presente dictamen, de conformidad a lo establecido en la Fracción I del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDA: Las Comisiones Unidas de Atención a las Personas con Discapacidad y Desarrollo Económico y Trabajo, son competentes para analizar, discutir y dictaminar la presente iniciativa, de conformidad a lo establecido en los Artículos 161, 162, 164, 167, 174 Fracción I, 175, 176, 195 Fracciones XVIII y XXIX, 248, 249, 250, 253, 254, 258, 259 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

TERCERO: Las Comisiones Unidas de Atención a las Personas con Discapacidad y de Desarrollo Económico y Trabajo consideran jurídicamente procedente declarar su no competencia para dictaminar la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 65 Bis y 65 Ter a la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero y se reforma la fracción VIII del artículo 78 de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero Número 487, en virtud de que su contenido normativo incide de manera directa en los derechos humanos de las personas con discapacidad, particularmente en materia de inclusión laboral, igualdad salarial, accesibilidad en los centros de trabajo, programas de capacitación y sensibilización, así como en la adopción de medidas afirmativas obligatorias para la administración pública estatal, municipal y para el sector privado beneficiado con estímulos fiscales, lo que

actualiza la obligación constitucional y convencional de realizar un procedimiento previo de consulta a dicho sector social.

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio de interpretación conforme y el deber de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, entre ellos la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En ese mismo sentido, el artículo 4.3 de dicho instrumento internacional dispone que, en la elaboración y aplicación de legislación y políticas públicas para hacer efectiva la Convención, los Estados Parte celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidas las niñas y los niños con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan. Esta disposición tiene carácter vinculante y forma parte del parámetro de regularidad constitucional, por lo que su inobservancia genera un vicio de inconstitucionalidad formal en el proceso legislativo.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha desarrollado una línea jurisprudencial sólida en torno a la obligación de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe a las personas con discapacidad cuando se pretenda emitir legislación que impacte directamente en el ejercicio de sus derechos. En diversas acciones de inconstitucionalidad, entre ellas las identificadas con los números 33/2015, 41/2018, 212/2020 y 147/2024 y sus acumuladas, el Máximo Tribunal ha sostenido que la omisión de llevar a cabo dicha consulta constituye una violación al procedimiento legislativo que invalida las normas generales emitidas, al tratarse de un requisito de naturaleza constitucional y convencional que no puede considerarse un acto discrecional del legislador, sino una obligación reforzada derivada del principio de participación y del derecho a la igualdad sustantiva.

La Corte ha establecido que la consulta no es un acto meramente formal, sino un proceso sustantivo de diálogo con las personas con discapacidad, a fin de conocer sus opiniones, necesidades y propuestas respecto de las normas que pretenden regular aspectos esenciales de su vida social, económica y laboral. Asimismo, ha determinado que esta consulta debe realizarse antes de la aprobación de la norma, durante la etapa de formación de la voluntad legislativa, y no con posterioridad, pues su finalidad es incidir en el contenido normativo de la ley. De igual manera, ha precisado que no basta con realizar foros informativos o ejercicios generales de participación ciudadana, sino que debe garantizarse un mecanismo específico, accesible y adecuado para este grupo en situación de vulnerabilidad estructural.

En el caso concreto, la iniciativa analizada propone imponer obligaciones directas a las autoridades de la Administración Pública estatal y municipal para destinar un porcentaje de plazas laborales a personas con discapacidad, establecer condiciones de accesibilidad física en los centros de trabajo, garantizar igualdad salarial, así como modificar el régimen de estímulos fiscales para las empresas que contraten a dicho sector de la población. Estas disposiciones inciden de manera inmediata en el derecho al trabajo, en el principio de no

discriminación, en la igualdad de oportunidades y en la inclusión social de las personas con discapacidad, derechos que se encuentran reconocidos tanto en la Constitución como en la Convención y en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Por tal razón, resulta jurídicamente necesario que previo a cualquier dictaminación se lleve a cabo un proceso de consulta específica a las personas con discapacidad en el Estado de Guerrero, en términos de los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Así lo confirma la opinión técnica emitida por el área de Consulta del Honorable Congreso del Estado de Guerrero mediante oficio número HCE/LXIV/CDET/019/2024, en la cual se señala que la materia de la iniciativa se encuentra dentro del ámbito de protección reforzada de los derechos de las personas con discapacidad y que, en consecuencia, se actualiza la obligación de realizar la consulta correspondiente.

De no observarse este requisito, cualquier dictamen que emitan estas Comisiones se encontraría viciado de origen, al transgredir los principios de supremacía constitucional, legalidad y seguridad jurídica, además de vulnerar el derecho a la participación efectiva de las personas con discapacidad en las decisiones públicas que les conciernen. En ese sentido, la determinación de no competencia no implica un rechazo de fondo a la iniciativa, sino una medida de estricta observancia constitucional orientada a salvaguardar la validez del proceso legislativo y a garantizar que la norma que eventualmente se expida sea producto de un procedimiento democrático, incluyente y respetuoso de los derechos humanos.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1° y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; así como en los criterios jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de consulta previa a personas con discapacidad, estas Comisiones Unidas consideran jurídicamente procedente declararse no competentes para dictaminar la presente iniciativa en tanto no se lleve a cabo el proceso de consulta correspondiente, remitiendo el asunto a la instancia competente para que se garantice dicho procedimiento conforme a los estándares constitucionales y convencionales aplicables.

Por lo que las Comisiones Unidas de Desarrollo Económico y Trabajo de la Sexagesima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, acuerdan remitir por medio de un Acuerdo de Trámite a la Junta de Coordinación Política para su dictaminación y elaboración de Consulta a personas con discapacidad, lo relativo a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 65 BIS Y 65 TER A LA LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO.

CUARTO: Ahora bien, el promovente propone una reforma a la **Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero Número 487**, que a continuación se transcribe:

LEY DE FOMENTO ECONÓMICO, INVERSIÓN Y DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 487.	
LEGISLACIÓN VIGENTE.	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL PROMOVENTE
<p>ARTÍCULO 78. - Para los estímulos fiscales que se otorguen a los inversionistas, se establecen los siguientes esquemas de reducción del pago de impuestos y derechos:</p> <p>I.- a VII.- (...)</p> <p>VIII.- Del 5% adicional en el pago sobre remuneraciones al trabajo personal, para aquellas empresas nuevas o ampliadas que contraten dentro de su plantilla laboral un 5% de personas con discapacidad;</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 78. - Para los estímulos fiscales que se otorguen a los inversionistas, se establecen los siguientes esquemas de reducción del pago de impuestos y derechos:</p> <p>I.- a VII.- (...)</p> <p>VIII.- Del 50% adicional en el pago sobre remuneraciones al trabajo personal, para aquellas empresas nuevas o ampliadas que contraten dentro de su plantilla laboral un 20% de personas con discapacidad;</p> <p>(...)</p>

Es fácil determinar que la propuesta de reforma a la Fracción VIII del Artículo 78 de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero Número 487, busca incrementar el porcentaje del 5% al 50% adicional en el pago sobre remuneraciones al trabajo personal para aquellas empresas nuevas o ampliadas que contraten dentro de su plantilla laboral a un cierto número de personas con discapacidad; sin embargo, este aumento del 45% es significativamente elevado, ya que además dentro de su exposición de motivos refiere el caso del Estado de Tamaulipas, sin embargo, debe considerarse que las condiciones sociales, políticas y laborales de ese Estado son totalmente diferentes a las de nuestro Estado de Guerrero, por lo que de ser afirmativa la propuesta podríamos caer en alguna situación como la sucedida en la Ciudad de México, que de acuerdo a la nota periodística de Reforma del 1 de Febrero del año 2025, donde establece que a 5 años de la firma del Gran Acuerdo por el Trato Igualitario en la Ciudad de México, apenas se ha logrado comprometer a menos del 1% de las empresas en el capital para generar el cambio social que tenía como objetivo, iniciativa del gobierno local que busca la capacitación de las personas tomadoras de decisiones dentro de la empresas y fomentar la adopción de políticas de inclusión laboral. Además, en dicho artículo se establece que de acuerdo a la Presidenta de la Asamblea Consultiva del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación (COPRED), organismo promotor del convenio, que de las más de 500 mil empresas en la Ciudad de México, solo 61 habían firmado dicho compromiso, lo que equivaldría al 0.01%, señalando que la principal afectación ha sido la falta de avances en la generación de empleo digno para personas con discapacidad; asimismo, a través del presente se busca evitar algún tipo de contradicción y afectación directa a este sector de la sociedad.

Aunado a ello, el incremento de los incentivos fiscales debe implementarse de manera gradual, garantizando un equilibrio entre la recaudación de impuestos y la contratación de personas con discapacidad; por lo que se considera no incrementar dichos incentivos al 50% atendiendo que los desastres naturales ocasionados por los huracanes "Otis" y "John" han impactado significativamente la economía del Estado de Guerrero, reduciendo la

recaudación tributaria y obligando a una investigación considerable en la construcción de infraestructura y en la entrega de apoyos a la población afectada. En ese contexto, es prioritario fortalecer los ingresos fiscales para garantizar el cumplimiento de compromisos esenciales, como el pago de nómina y otros gastos operativos.

Por lo anteriormente, y además de conformidad a lo establecido en el Artículo 186 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, y tal como lo menciona el promovente, sí se considera una reforma a la Fracción VIII del Artículo 78 de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero Número 487, respecto al incremento al porcentaje adicional en el pago sobre remuneraciones al trabajo personal, para aquellas empresas nuevas o ampliadas que contraten dentro de su plantilla laboral un cierto porcentaje de personas con discapacidad; asimismo, se considera que sí pudiera darse también una reforma al porcentaje de plantilla laboral que menciona, donde cabría únicamente armonizar este porcentaje con el establecido en la Fracción VII del Artículo 65 de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero; por lo que estas comisiones unidas consideran proponer una modificación a la propuesta de reforma de la Fracción VIII del Artículo 78 de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero Número 487 para quedar como sigue:

LEY DE FOMENTO ECONÓMICO, INVERSIÓN Y DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 487		
LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DEL PROMOVENTE	PROPUESTA DE LAS COMISIONES UNIDAS DICTAMINADORAS
Artículo 78.- ... I.- a la VII.- (...) VIII.- Del 5% adicional en el pago sobre remuneraciones al trabajo personal, para aquellas empresas nuevas o ampliadas que contraten dentro de su plantilla laboral un 5% de personas con discapacidad; (...)	ARTÍCULO 78. - ... I.- a la VII.- (...) VIII.- Del 50% adicional en el pago sobre remuneraciones al trabajo personal, para aquellas empresas nuevas o ampliadas que contraten dentro de su plantilla laboral un 20% de personas con discapacidad; (...)	ARTÍCULO 78.- ... I.- a la VII.- (...) VIII.- Del 25% adicional en el pago sobre remuneraciones al trabajo personal, para aquellas empresas nuevas o ampliadas que contraten dentro de su plantilla laboral un 8% de personas con discapacidad; (...)

Lo anterior es así, tomando en consideración que las Comisiones dictaminadoras hemos determinado que lo más procedente es modificar el porcentaje del pago adicional sobre remuneraciones al trabajo personal, para quedar en un **25%** de acuerdo con el Artículo 186 de la Ley de Impuesto sobre la Renta; asimismo se determina que el porcentaje de plantilla

laboral para la obtención del beneficio antes mencionado sea del **8%**, porcentaje establecido en la Fracción VII del Artículo 65 de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero.

Lo anterior, atendiendo a que, aunque el incremento en el pago sobre remuneraciones pudiera representar un desafío inicial, los estímulos fiscales y los beneficios de la inclusión pueden equilibrar la balanza y ofrecer mayores oportunidades para las empresas nuevas o ampliadas en Guerrero”.

Que en sesiones de fecha 14 y 28 de abril del 2026, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 78 de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero Número 487. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 523 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO, INVERSIÓN Y DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 487.

Artículo 78.- ...

De la I.- a la VII.- (...)

VIII.- Del **25%** adicional en el pago sobre remuneraciones al trabajo personal, para aquellas empresas nuevas o ampliadas que contraten dentro de su plantilla laboral un **8%** de personas con discapacidad;

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO: Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO: Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para conocimiento general.

CUARTO. Publíquese en la página web oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

DIPUTADO PRESIDENTE.
ALEJANDRO CARABIAS ICAZA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
CATALINA APOLINAR SANTIAGO.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 523 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO, INVERSIÓN Y DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 487**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.
Rúbrica.

LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.
Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.52
POR DOS PUBLICACIONES PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.87
POR TRES PUBLICACIONES PALABRA O CIFRA.....	\$ 8.21

Precio del Ejemplar

DEL DÍA	\$ 26.98
ATRASADOS.....	\$ 41.06

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....	\$ 587.72
UN AÑO.....	\$ 1,261.08

Suscripciones para el extranjero

POR SEIS MESES.....	\$ 1,032.33
POR UN AÑO.....	\$ 2,035.33

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62
Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda

Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Dra. Anacleta López Vega

Encargada de Despacho de la Secretaría General de
Gobierno

Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Omar Carmona Romero

Director General del Periódico Oficial

